



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 26 de Febrero de 2019

Año C

No. 17 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. 2

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con el artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. En tanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2°, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado precepto legal, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de suprimir los juzgados que considere pertinente, especializados o no, así como suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestal.

TERCERO. El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el De los Bravo. Este distrito judicial comprende las municipalidades de Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Mochitlán y Quechultenango, cuya cabecera es Chilpancingo de los Bravo. En este distrito judicial se cuenta por ahora con tres juzgados de primera instancia en materia penal, que han venido conociendo de los asuntos generados en su circunscripción territorial hasta antes del veinte de mayo de dos mil dieciséis, fecha en que inició actividades el juzgado del sistema de justicia penal acusatorio en dicha demarcación. Al respecto, debe precisarse que algunos de los asuntos, de los que han venido conociendo estos juzgados, corresponden a los que les fueron derivados con motivo de la supresión del anterior Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de este mismo distrito judicial, según acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veinte de enero de dos mil diecisiete.

CUARTO. Conforme al artículo segundo, fracción VI, del Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, el día ocho de octubre de dos mil quince, debía entrar en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero, siendo sede de los órganos jurisdiccionales, la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Sin embargo, mediante Decreto número 03, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el seis de octubre de dos mil quince, la Sexagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado reformó el artículo segundo, fracción VI, del diverso Decreto 503, mediante el cual el propio Congreso del Estado emitió la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad. Conforme con dicha reforma, el citado Código entró en vigor el veinte de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con doce de julio del mismo año, se creó el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero. Dicho juzgado comenzó a operar, como estaba previsto, el día veinte de mayo de dos mil dieciséis.

QUINTO. En el contexto anterior, mediante acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, y en vigor a partir del veintitrés de ese mismo mes y año, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado suprimió el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo, al considerar innecesaria su existencia dado que, como consecuencia de la puesta en funciones del juzgado de control y enjuiciamiento en este propio distrito judicial, los juzgados del sistema penal tradicional habían registrado un importante decremento en la actividad jurisdiccional en comparación con la que tenían antes de que iniciara actividades el mismo, y que con ello no se afectaba el servicio de impartición de justicia.

SEXTO. De la revisión estadística de la carga de trabajo de los juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial De los Bravo, se observa que, a partir de junio de dos mil dieciséis, y hasta noviembre de dos mil dieciocho, éstos han registrado, en forma individual y acumulada, un importante decremento de la actividad jurisdiccional en comparación con la que tenían al mes de mayo de dos mil dieciséis, en que se puso en funcionamiento el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero; y, asimismo, que esa tendencia a la baja continuó con respecto a los juzgados primero, segundo y tercero de primera instancia en materia penal de dicho distrito judicial, no obstante que el veintitrés de enero de dos mil diecisiete se suprimió el entonces Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo, y que, como consecuencia, aquéllos absorbieron el total de la carga de trabajo que se generaba en la citada demarcación territorial, conforme a la legislación procesal penal correspondiente.

Así, según datos proporcionados por la Unidad de Estadística,

Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en el periodo de **enero a mayo de dos mil dieciséis**, los cuatro juzgados de primera instancia del distrito judicial De los Bravo, realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 55 causas penales; el juzgado segundo registró 67; el tercero, 66, y el cuarto, 67, para sumar un total de 255 causas penales.

Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 16 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 33; el tercero, 26, y el cuarto, 17, para sumar entre todos un total de 92 sentencias definitivas.

Estos mismos juzgados, en el periodo de **junio a diciembre de dos mil dieciséis**, realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 38 causas penales; el juzgado segundo registró 36; el tercero, 38, y el cuarto, 35; sumando un total de 147 causas penales radicadas.

Igualmente, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 18 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 25; el tercero, 25, y el cuarto, 21, para sumar entre todos un total de 89 sentencias definitivas.

Estos propios juzgados, en el año **dos mil diecisiete**, realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 29 causas penales; el juzgado segundo registró 29; el tercero, 28, y el cuarto, 2; sumando un total de 88 causas penales radicadas.

Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 40 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 25; el tercero, 39; el cuarto, 2, para sumar entre todos un total de 106 sentencias definitivas.

De igual manera, estos órganos jurisdiccionales, con excepción del juzgado cuarto, en el periodo **de enero a noviembre de dos mil dieciocho**, realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 15 causas penales; el juzgado segundo registró 15, y el tercero, 17; para sumar un total de 47 causas penales.

Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 21 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 22, y el tercero, 26; para sumar entre todos un total de 69 sentencias definitivas.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que, a partir de **junio de dos mil dieciséis**, primer mes completo en que funcionó el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los cuatro juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial De los Bravo, registraron en forma proporcional una baja importante en la carga de trabajo con respecto al periodo de cinco meses previos al funcionamiento de aquel juzgado, particularmente en lo que hace al registro de nuevas causas penales; pero, también, que esa tendencia no se interrumpió no obstante que, el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se suprimió el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo.

Así, en forma acumulada, de **enero a mayo de dos mil dieciséis**, es decir, en un periodo de **cinco meses**, los cuatro juzgados penales radicaron **255** causas penales, y dictaron en total **92** sentencias definitivas; mientras que, de **junio a diciembre de dos mil dieciséis**, esto es, en **siete meses**, dichos órganos jurisdiccionales radicaron **147** causas, y dictaron **89** sentencias. Asimismo, de **enero a diciembre de dos mil diecisiete**, o sea, en **doce meses**, los juzgados primero, segundo y tercero, subsistentes, radicaron **86** causas penales, y dictaron en total **104** sentencias definitivas. Igualmente, en el periodo de **enero a noviembre de dos mil dieciocho**, es decir, en **once meses**, estos últimos juzgados, radicaron en total **47** causas penales, y dictaron **69** sentencias definitivas.

Lo anterior significa que en el primer periodo (enero a mayo de 2016) cada juzgado radicó mensualmente, en promedio, **12.75** causas, y dictó **4.6** sentencias; en el segundo (junio a diciembre de 2016), cada órgano jurisdiccional radicó mensualmente, en promedio, **5.25** causas penales, y dictó **3.18** sentencias definitivas; en el tercer periodo (enero a diciembre de 2017) cada uno de los tres juzgados subsistentes registró **2.39** causas en promedio y dictó **2.89** sentencias, y, finalmente, en el último periodo (enero a noviembre de 2018), cada órgano jurisdiccional radicó **1.42** causas y dictó **2.09** sentencias definitivas, mensualmente. De donde se deriva que, en términos porcentuales, en promedio mensual, el número de causas penales radicadas y de sentencias dictadas bajaron gradualmente entre un periodo y otro. Así, entre enero a mayo de dos mil dieciséis y junio a diciembre del mismo año, las causas penales registradas bajaron **58.82%**, y las sentencias, **30.87%** en promedio mensual; en el periodo comprendido entre junio a diciembre de dos mil dieciséis y enero a diciembre de dos mil diecisiete, el número de causas registradas

bajó **54.47%**, y las sentencias, **9.12%**, y, finalmente, entre este último periodo y el comprendido entre enero a noviembre de dos mil dieciocho, las causas registradas bajaron **40.59%**, y las sentencias, **27.68%**.

SÉPTIMO. Los datos anteriores ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo, y sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, puesto que la carga de trabajo en materia penal del sistema mixto que se genera y tramita en dicho distrito judicial, y que es conocida por los actuales tres juzgados de primera instancia, podrá ser atendida de forma adecuada por dos de ellos.

Lo anterior es así, en razón de que, a partir del veinte mayo de dos mil dieciséis, fecha en que se puso en funcionamiento, en esta región, el sistema de justicia penal acusatorio, los actuales juzgados del sistema penal mixto o tradicional de los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero, han dejado de recibir consignaciones respecto de hechos ocurridos a partir de esa fecha, dedicándose éstos a continuar el trámite y resolver los asuntos que habían radicado anteriormente, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en dicha demarcación territorial.

En este contexto, en el peor de los escenarios, si siguiera la actual tendencia, el número de causas que tendrían que radicar los juzgados subsistentes sería a lo sumo del orden del **16.71%** con respecto a lo que se radicó, en promedio mensual, en el periodo de enero a mayo de dos mil dieciséis, y tendría que dictar al mes, en promedio, **68.15%** sentencias respecto a las dictadas en el citado periodo; tendencia que, desde luego, por razones naturales y lógicas, tendría que ir bajando paulatinamente.

En este sentido, al no ser necesaria la existencia, por ahora, de un juzgado de primera instancia en materia penal en el distrito judicial De los Bravo, lo procedente es llevar a cabo la supresión del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito judicial. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en

los que se requieren sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

OCTAVO. Los juzgados subsistentes conservarán su actual nomenclatura. Asimismo, el personal con el que actualmente cuenta el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suprime el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo, con cabecera en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

SEGUNDO. Los actuales juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial De los Bravo conservarán su actual nomenclatura.

TERCERO. El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

CUARTO. El Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo, que se suprime, recibirá consignaciones hasta las veinticuatro horas del día previo a la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. A partir de que entre en vigor este acuerdo, todas las consignaciones que se generen por hechos que hayan tenido lugar en el ámbito territorial del distrito judicial De los Bravo, hasta antes del veinte de mayo de dos mil dieciséis, y cuyos procedimientos se hayan iniciado conforme al Código de Procedimientos Penales de la entidad, serán turnadas, de acuerdo con el actual sistema de turnos, a los juzgados de primera instancia en materia penal subsistentes en dicha demarcación territorial.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo, a la entrada

en vigor del presente acuerdo, serán transferidos, en forma proporcional y equitativa, a los juzgados de primera instancia en materia penal subsistentes en dicho distrito judicial, para su continuación y resolución. En todo caso, la distribución relativa deberá hacerse del conocimiento oportuno de las partes.

SÉPTIMO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo, a partir de la vigencia de este acuerdo, serán autoridades responsables sustitutas las de los juzgados de primera instancia en materia penal subsistentes en dicho distrito judicial, según corresponda.

OCTAVO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial De los Bravo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día uno de marzo de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Para los efectos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo a los presidentes de la Primera y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al titular del juzgado que se suprime y a los titulares de los juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial De los Bravo, subsistentes, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Alberto López Celis, Vicente Rodríguez Martínez, Raúl Calvo Sánchez, Félix Nava Solís, Antonia Casarrubias García, Manuel Ramírez Guerrero, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Julio Lorenzo Jáuregui García, Olga Iris Alarcón Nájera, Rubén Martínez Rauda, Miguel Barreto Sedeño, Paulino Jaimes Bernardino, Edmundo Román Pinzón, Guillermo Sánchez Birrueta, Raymundo Casarrubias Vázquez, Norma Leticia Méndez Abarca, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores y Alfonso Vélez Cabrera, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veinticuatro firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo que suprime el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con sede oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria, celebrada el veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes febrero de dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

26 de Febrero

1527. *Muere en la Ciudad de México, el tercer Gobernador de la Nueva España, Marcos de Aguilar, quien mal gobernara desde goso de 1526 a días antes de su muerte. (Lo han de sustituir Alonso de Estrada, juntamente con Gonzalo de Sandoval).*

1863. *Entre las Leyes de Reforma, se decreta la extinción de las comunidades religiosas, dada con objeto de disminuir el poder económico de la Iglesia.*
